



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRD/0002/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000812
FOLIO PNT: UNAMDP2502320

ACUERDO que desecha la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y que se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 25 de marzo de 2025, la persona solicitante ejerció su derecho de acceso de datos personales ante el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Buenas tardes, quiero solicitar que se envíe esta solicitud a la fes aragón, puede ser el jefatura de derecho, en el centro de actualización y capacitación profesional de la fes aragón o sede los galeana o donde pudiera estar dentro de la unam. ya que se me perdió mi diploma que avala mi acreditación el diplomado El proceso Penal Acusatorio adversarial y Oral en Mexico, por lo que requiero una copia certificada del documento el documento lo curse entre el año (...), remito credencial de cuando curse dicho diplomado."

A la solicitud, la persona recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- Imagen de una credencial de la Fundación UNAM;
- Imagen del anverso de una credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Captura de pantalla de un correo electrónico.

2. RESPUESTA. El 29 de abril de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

*"Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330031925000812**, mediante la cual requirió:*

(...)

*Al respecto, con fundamento en el numeral 41, fracción XIII de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, le informo que esta Unidad de Transparencia cuenta con la respuesta correspondiente; sin embargo, de conformidad con los artículos 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el numeral 32 de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, deberá acudir el día **02 de mayo de 2025**, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a esta Unidad de Transparencia para acreditar su identidad como titular de los datos personales*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRD/0002/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000812

FOLIO PNT: UNAMDP2502320

solicitados, así como para hacerle entrega de la respuesta a su solicitud, una vez acreditada su identidad.

Las oficinas de la Unidad de Transparencia están ubicadas en el lado nor-poniente del Circuito Estadio Olímpico Universitario, a un costado del anexo de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.

Se le solicita confirmar su asistencia al correo transparenciaunam@unam.mx con veinticuatro horas de anticipación. En caso de que no le sea posible asistir en el día y hora señalados también deberá informarlo a esta Unidad, a fin de que conforme a la disponibilidad y de ser de su interés se le pueda agendar una nueva fecha y horario.

Es importante que considere que para asistir a la Unidad de Transparencia es necesario que cumpla con las siguientes medidas:

- Acudir únicamente en el día y hora acordados.*
- Presentarse sin síntomas de enfermedad respiratoria.*
- Usar cubrebocas preferentemente.*
- Presentar el original de identificación oficial en mano. Dicha identificación debe estar vigente y puede ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar, licencia para conducir o documento migratorio.*
- Entregar copia fotostática de la identificación que presentará.*
- Traer pluma de tinta negra o azul.*
- Hacer uso de gel anti-bacterial al ingresar a las instalaciones*

De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

Es importante señalar que el transitorio Décimo Octavo de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año en curso señala que "...se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRD/0002/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000812
FOLIO PNT: UNAMDP2502320

instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...”

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 15 de mayo de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Me presentate en las instalaciones de la ut y acredite mi personalidad, y no obstante no me entregaron la copia certificada de lo solicitado, indicando que era un trámite... pero no puede ser un trámite porque en sus archivos ya expidieron y se encuentra un original del diploma por lo que nuevamente solicito me sea proporcionada una copia certificada y en esta ocasión solicito sea enviada a mi domicilio y en modalidad electrónica.”

4. TURNO. El 05 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRD/0002/25 al recurso de revisión y se turnó al área de Protección de Datos Personales de esta Autoridad Garante para su trámite.

5. PREVENCIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se emitió el acuerdo de prevención para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho acuerdo, la persona recurrente remitiera documento oficial vigente, por ambos lados -anverso y reverso- con el que acredite la titularidad de los datos personales solicitados

6. NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. El 08 de septiembre de 2025, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención, a través del medio elegido por la persona recurrente.

Transcurrido los cinco días hábiles otorgados mediante acuerdo de prevención, de conformidad con el artículo 102 de la multicitada Ley, sin que la misma haya sido desahogada, se dicta la presente resolución con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La persona Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en los artículos 6°, Base A, fracción VIII y 16, segundo párrafo



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRD/0002/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000812
FOLIO PNT: UNAMDP2502320

de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 2, fracción II, 83, fracciones I y X; 86, 87, 95, 96, 97, 100, 103, 104, fracción II, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como el artículo Segundo, Apartado “B”, fracción I del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Mediante su recurso de revisión la persona recurrente fue omisa en adjuntar copia del documento oficial vigente con el que acreditara la titularidad de los datos personales solicitados según lo establece el artículo 97, fracción VI, en relación con el artículo 87 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General).

De ahí que esta Autoridad Garante previniera a la persona recurrente a fin de que subsanara la falta de requisitos correspondientes para la procedencia del recurso de revisión.

Luego de la prevención realizada con base en el artículo 102 de la Ley General, la persona recurrente no emitió acción procesal que respondiera a la prevención realizada por esta Autoridad Garante.

Al respecto, la multicitada Ley establece lo siguiente:

Artículo 87. *La persona titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:*

I. Identificación oficial;

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o

III. Mecanismos de autenticación autorizados por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.

El uso de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRD/0002/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000812
FOLIO PNT: UNAMDP2502320

Artículo 97. *Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:*

VI. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Artículo 102. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 97 de la presente Ley y la Secretaría y las Autoridades garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, estas últimas deberán requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*La persona titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, **en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen la Secretaría y las Autoridades garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

En ese sentido, si la persona recurrente no desahoga la prevención, su recurso de revisión se tendrá por desechado.

El plazo con que contaba la persona recurrente para el desahogo de la prevención, feneció con fecha 08 de septiembre de 2025, computándose del 09 al 17 de septiembre de 2025, descontándose los días del 13 al 16 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Escolar Plan Anual 2025 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cabe agregar que aunque en autos obra la imagen de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que la misma no es vigente y solo fue presentada en su anverso.

En virtud de lo señalado, esta Autoridad Garante está impedida para entrar al estudio de fondo de lo solicitado. Por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 104, fracción II, de la citada Ley, y en ese sentido:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRD/0002/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925000812
FOLIO PNT: UNAMDP2502320

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de revisión identificado con el número de expediente **AGAUNAM/RRD/0002/2025**, al no haberse cumplido con el requisito previsto en el artículo 97, fracción VI, de la Ley de la materia, lo que actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en el artículo 104, fracción II, de la misma Ley.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 106 de la multicitada Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 26 de septiembre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante